

ORDEN de 20 de julio de 1964 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Barón de Ezpeleta a favor de don Luis Guillermo de Perinat y Elio.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Barón de Ezpeleta a favor de don Luis Guillermo de Perinat y Elio, por fallecimiento de su madre, doña Ana María de Elio y Gaztelu.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1964.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 20 de julio de 1964 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Campo-Real, con Grandeza de España, a favor de don Luis Guillermo de Perinat y Elio.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Campo-Real, con Grandeza de España, a favor de don Luis Guillermo de Perinat y Elio, por fallecimiento de su madre, doña Ana María de Elio y Gaztelu.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1964.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 20 de julio de 1964 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Eril, con Grandeza de España, a favor de don Ignacio Alvarez de Toledo y Mencos.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Eril, con Grandeza de España, a favor de don Ignacio Alvarez de Toledo y Mencos, por cesión de su padre, don Alonso Alvarez de Toledo y Mencos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1964.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia que se cita

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en pleito número 7.793, promovido por doña Paula Jiménez Saenz, viuda de don Nicasio Guarda García, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de diciembre de 1961 sobre liquidación del Impuesto Industrial, Cuota por Beneficios, ejercicio de 1957;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara la inadmisibilidad del recurso,

Este Ministerio acuerda se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 19 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 10.855, promovido por la Junta Central de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España contra Orden de este Departamento de 20 de diciembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.855/963, interpuesto por la Ilustre Junta Central de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España contra Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de diciembre de 1962, que modifica el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 25 de abril de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España contra la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución ministerial por ajustarse a Derecho, declarándola firme y subsistente en todo su contenido, sin hacer expresa imposición de las costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 20 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 9.321, promovido por «Permanyer, S. A. de Industrias Mecánicas», contra Orden de este Departamento de 24 de mayo de 1962.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 9.321, interpuesto por «Permanyer, S. A. de Industrias Mecánicas», contra resolución del Ministerio de Hacienda de 24 de mayo de 1962, sobre tercera de dominio en procedimiento de apremio contra don Ignacio Valero Romero, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 15 de marzo de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por lo que se refiere a posibles errores e infracciones de procedimiento, y en cuanto por la resolución impugnada, se resuelve en orden a la improcedencia de dejar sin efecto el embargo del vehículo automóvil marca «D. K. V.», matrícula AB-9000, como resolución previa administrativa a la judicial; y en lo que afecta a conocer de la tenencia de dominio, por tratarse de una cuestión esencialmente civil, declaramos la incompetencia de esta jurisdicción, pudiendo ejercerse, en su caso, por el recurrente y ante la Jurisdicción Civil las acciones de que se considera asistido, quedando en su consecuencia firme la Orden reclamada; y absolvemos a la Administración de la demanda, sin hacer expresa declaración de costas procesales.»

De conformidad con el anterior fallo, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 2 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 10.537, promovido por Fundación J. Espona contra resolución de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 17 de marzo de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 10.537, promovido por Fundación J. Espona contra resolución de este Ministerio de fecha 20 de enero de 1964, sobre tributación por Contribución sobre la Renta, ejercicio de 1958;